

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 2 DENSIDAD MODIFICA



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 2, X REGION.

VALPARAISO, 22 JUN. 2015

R. EX. N° 1647

VISTO: el Informe Técnico (D.Ac.) N° 330 de fecha 10 de junio de 2015, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. N° N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1503 y N°2713, ambas de 2013, N° 828, N° 1064, N° 2667 de 2014, y N° 600 de 2015, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899, todas de 2014, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 600 de 2015, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 2 y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 T del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, si una vez fijada la densidad en forma definitiva, sea porque no hubo reclamación conforme al artículo 86 bis de la ley o ella hubiere sido resuelta, o bien al término de las siembras efectivas, no se hubiere alcanzado el número máximo de ejemplares a ingresar en la agrupación, se podrá solicitar la siembra de ejemplares en los centros de cultivo de la agrupación, respetando los descansos sanitarios coordinados, y sólo hasta completar el número máximo de ejemplares a ingresar.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 6925 de 2015, Salmones Pacific Star S.A. solicita a esta Subsecretaría evaluar la ampliación de ejemplares a sembrar en el centro de cultivo código de centro 104172, fundado en la norma antes citada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 600 de 2015, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución N° 600 de 2015, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 2 y el número máximo de ejemplares a ingresar en los siguientes términos:

a) Agregar en la tabla que aparece en su numeral 2.-, la siguiente fila:

Código centro	Titular	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m ³)	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobreviv.(%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
104172	Salmones Pacific Star S.A.	Salmón del Atlántico.	912.000	16	30	30	15	13.500	17	4,5	0,15	60.000

b) Agregar en la tabla que aparece en su numeral 3.-, la siguiente fila:

Código centro	Titular	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m ³)	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobreviv.(%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
104172	Salmones Pacific Star S.A.	Salmón del Atlántico	912.000	16	30	30	15	13.500	17	4,5	0,15	60.000
		Salmón Coho	912.000	16	30	30	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
		Trucha Arcoíris	912.000	16	30	30	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720

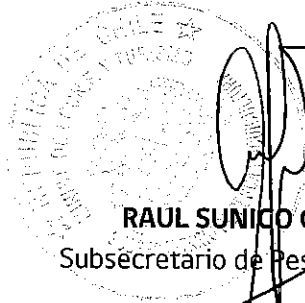
c) Eliminar en las tablas que aparecen en sus numerales 2.- y 3.- las filas correspondientes al código de centro N° 103466.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 330 de 2015, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

